
MODERNIZACIÓN DE LAS NORMAS DE PRIVACIDAD EN EUROPA

PRINCIPALES PISTAS DE LA PROPOSICIÓN DE REGLAMENTO EUROPEO SOBRE LA GOBERNANZA DE LOS DATOS PERSONALES Y NO PERSONALES

Europa continúa su carrera por el primer lugar en el área de la explotación de los datos personales y no personales en el mundo

Actualmente, Tres proyecciones impulsan la creación de este nuevo cuerpo de normas, sumándose a la ya existente y compleja red legislativa a nivel comunitario y local, también conocida como RGPD o GDPR (en inglés) Según estimaciones habrá una multiplicación por seis del volumen de los datos personales que se producen entre 2018 a 2025 pasando de 33 zettabytes a 175[1]

En esta misma línea, la industria dedicada a la explotación de los datos personales y no personales aportará para el 2028 entre 270 y 300 billones de euros al PIB europeo y a nivel mundial entre 5000 y 11000 billones de euros en 2030.

Es claro que esto demanda normas que se articulen a lo ya existe, y en este contexto se inscribe la proposición "Data Acta" (Reglamento UE 2028/868) la cual desarrolla lo relativo a la gobernanza de los datos.

Ahora bien, lo que llama la atención en la regulación es la generalización del concepto de dato que no está suscrito a ninguna categoría, como por ejemplo "datos personales", los cuales entran en la clasificación, pero no son los únicos.

Y surge aquí el primer interrogante ¿Habrá un interés por desdibujar las diferencias establecidas en normas anteriores?

Para adentrarnos en la norma objeto de reflexión encontramos dos finalidades claramente definidas.

- 1.Facilitar la transferencia y/o transmisión de datos entre sectores, empresas, particulares y estados
- 2.Facilitar la creación de valor a partir de la explotación de los datos.

Este segundo punto devela el interés concreto de respaldar la explotación de los datos a escala industrial.

De los 42 artículos y sus 11 capítulos, uno en especial nos suscita interés, el relativo a los servicios de intermediación de datos (I)

La proposición **define la actividad de intermediación de datos** como "todo servicio cuyo objeto sea establecer relaciones comerciales para el intercambio de datos entre un número indeterminado de interesados y titulares de datos, por una parte, y usuarios de datos, por otra, a través de medios técnicos, jurídicos o de otro tipo, incluidos los servicios destinados al ejercicio de los derechos de los interesados en relación con los datos personales[2]"

[1]
file:///Users/danielfernandoquintero/Desktop/20220987_FR_01_yAGoGV16a571PzrVP5PaWsFF6w_83516.pdf

[2]
Artículo 2, numeral 11, proposición de reglamento 2022/868.

Identifica los sujetos que en ella participan, proveedores de datos, titulares de los datos, y potenciales usuarios.

Y establece normas para la obtención de la calidad de proveedor de datos personales; notificación de los proveedores del servicio de intermediación de datos.

Interesantes temas de naturaleza jurídica se desprenden, pero el mayor a nuestro entender es la clara señal desde la comisión europea por estructurar el naciente mercado de la explotación del dato a escala industrial.

Para el próximo artículo, abordaremos, la interoperabilidad de los datos y su relación con la gobernanza de los datos, aquí un avance.

“Garantizar que los titulares de datos, así como los usuarios tengan un mayor y mejor control (acceso) sobre los datos y su utilización concretiza la gobernanza de los datos, condición sin la cual la creación de un mercado basado en datos no puede prosperar...”.

Para cerrar esta corta reflexión, un interrogante a los lectores ¿Cree que Colombia debe alinearse en esta dinámica de modernización y promoción del mercado de los datos?

[3]

file:///Users/danielfernandoquintero/Desktop/20220987_FR_01_yAGoGV16a571PzrVP5PaWsFF6w_83516.pdf